

Chiriguaná, Octubre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE YANETH PATRICIA PARRA MORALES
DEMANDANTE:	FIDELINA RAQUEL MORALES RODRIGUEZ Y BEATRIZ PARRA MORALES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00188-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Se encuentra la presente demanda presentada por **FIDELINA RAQUEL MORALES RODRIGUEZ Y BEATRIZ PARRA MORALES**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la ADJUDICACION DE APOYO a favor de **YANETH PATRICIA PARRA MORALES**, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Se hace necesario darle el trámite del presente proceso, según lo establecido en el artículo 54 de la norma en cita, y por consiguiente como quiera que el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE YANETH PATRICIA PARRA MORALES**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C. G. del proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por **FIDELINA RAQUEL MORALES RODRIGUEZ Y BEATRIZ PARRA MORALES**, quien actúa en interés legítimo, de la titular de los actos jurídicos, es decir, **YANETH PATRICIA PARRA MORALES**.-

SEGUNDO: Désele a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 38 ibidem. -

TERCERO: NOTIFICAR de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, quien velará por los derechos de la persona con discapacidad en el curso del proceso de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia. (Artículo 40 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019)

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, a **YANETH PATRICIA PARRA MORALES**, pero como se parte del presupuesto que dicho titular, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, lo cual se encuentra acreditado en la demanda, es decir, no puede constituir apoderado para que lo represente pues depende completamente de terceros, por lo que este despacho le designa Curador — ad litem al doctor JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA, abogado titulado que ejerce funciones en esta dependencia judicial.

QUINTO: NOTIFIQUESE a **BEATRIZ Y JAVIER PARRA MORALES**, personas mencionadas en la presentación de la demanda, y que puedan tener interés como personas de apoyo por ser hermanos de **YANETH PATRICIA PARRA MORALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8deacab751d8fdb5c6e4a8a85bb93d9aeff501cd45a4ff1e30b61a8615ea5a99

Documento generado en 15/10/2021 11:46:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>